

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.538 · 2013

LEY 14.538

Boletín Oficial, 23 de septiembre de 2013 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.538

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad y partido de Junín, identificado catastralmente como Circunscripción I - Sección K - Manzana 80.- Parcela 3b, inscripto su dominio en las Matrículas 18.842 y 18.843, ambas a nombre de Aguiar y Compañía S.A.I.C.A.F e I y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como asimismo las instalaciones y maquinarias que se encuentran dentro del mismo conforme al inventario que como Anexo se adjunta y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. El inmueble, las instalaciones y maquinarias expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad y a título oneroso a

la Cooperativa

de Trabajo Fideera Limitada, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo

la Matrícula N

° 40.464 y registrada en

la Subsecretaría

de Acción Cooperativa bajo el N° 11.035, con cargo a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad

de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales .

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de

la Provincia

de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de

la Ley N

° 5708 -Ley General de Expropiaciones (T. O. según Decreto N° 8.523/86)-, estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 7°. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante

la Escribanía General

de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

NOTA: El Anexo mencionado en la presente Ley, podrá ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF .



VEREDICTA LEYES

Ley 14.538. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).